CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación, clase de sociedad y régimen legal.

Con la denominación de Cocoastur S.Coop  , se constituye una sociedad cooperativa de trabajo, dotada de plena personalidad jurídica .Su régimen jurídico será el establecido en la Ley de Cooperativas, los presentes Estatutos y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social de la cooperativa se establece en Oviedo (Colegio Loyola – Escolapios. Calle Fernández de Oviedo, 47. 33012)

Artículo 3. Objeto social.

El objeto de esta cooperativa es proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

Las actividades económicas que, para el cumplimiento del objeto social, desarrollará la cooperativa son:

.Compra de bienes materiales

.Venta de bienes materiales

Artículo 4. Operaciones con terceros.

En cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá desarrollar actividades y servicios cooporativizados con terceros no socios, hasta un 50% del volumen total de la actividad cooperativizada realizada con sus socios.

Artículo 5. Duración.

La sociedad cooperativa se constituye por tiempo de septiembre a junio.

Artículo 6. Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios trabajadores todos los alumnos/as del curso 4º ESO C.

Artículo 7. Obligaciones de los socios y responsabilidad.

Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.

En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

* Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales de los que formen parte, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.
* Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario laboral que fije la Asamblea General.
* Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
* Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa.
* Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
* No realizar actividades en competencia con las que sean objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa del Equipo Directivo.

La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Artículo 8. Derechos de los socios.

Los socios tienen derecho a:

* Ser elector y elegible para los cargos representativos de los órganos sociales de su cooperativa o de los que la representen en otras entidades o Instituciones externas a ella.
* Participar libremente con voz y voto y con sujeción a las prescripciones estatutarias en los debates y acuerdos de la Asamblea General y demás órganos colegiados de la cooperativa de los que formen parte.
* Recibir intereses por sus aportaciones al capital si, en su caso, lo establecen los Estatutos o la Asamblea General.
* Percibir el retorno cooperativo, en su caso.
* Actualización, devolución y transmisión de sus aportaciones al capital social, cuando proceda.
* Recibir la formación adecuada en función de los fondos destinados a este fin por la Cooperativa.
* Participar en las actividades empresariales y sociales de la cooperativa.
* Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y en relación a todo aquello que afecte a la sociedad.

Artículo 9. Sanciones y prescripción.

Por no respetar a los integrantes de la cooperativa: multa de 2 Euros.

No traer los materiales necesarios: multa de 1 Euro.

No realizar las tareas encomendadas: multa de 0,50 Euros.

Artículo 10. Órgano sancionador y procedimiento.

El equipo directivo.

Artículo 11. Duración, cese y vacantes.

Los miembros del Equipo Directivo serán elegidos por un período de  un curso.

Los miembros del Equipo Directivo continuarán ejerciendo sus cargos en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes hayan de sustituirles.

Los miembros del Equipo Directivo podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día si no constara en el orden del día, será necesaria una mayoría de dos tercios del total de los votos de la cooperativa.

Artículo 12. Funcionamiento del Equipo Directivo.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, la relación de asistentes, así como el resultado de las votaciones.

El acta de la reunión se aprobará a continuación del acto de su celebración.

Artículo 13. Informe de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por el interventor.

El interventor emitirá informe de conformidad o disconformidad, según proceda. En este último caso y si el Equipo Directivo se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los interventores habrán de ampliar su informe a los cambios introducidos.

Los interventores podrán emitir informe por separado, en caso de disconformidad.

Artículo14. Capital social.

El capital social de la cooperativa estará integrado por las aportaciones de los socios.

Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de curso legal.

La forma de acreditar las aportaciones al capital social de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, sin que puedan tener la consideración de títulos valores será...

Si la cooperativa anuncia en público su cifra de capital social, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolso, para cuya determinación se restarán, en su caso, las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.

La aportación de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

Artículo 15. Capital social mínimo.

El capital social de la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado a la aprobación de estos estatutos, se fija en el día 10 de diciembre de 2010.

Artículo 16. Aportaciones obligatorias.

La aportación obligatoria mínima al capital social, para adquirir la condición de socio trabajador será de 2.50 €

La Asamblea General por mayoría de dos tercios del número de votos sociales presentes o representados podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, el plazo y forma de desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias.

El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla en su caso de los daños y perjuicios causados por la morosidad 0.50 € por cada día.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación.

Artículo 17. Documentación social.

La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

Libro registro de socios, especificando en el mismo las diferentes clases de socios y las secciones a las que pertenecen.

Libro registro de aportaciones al capital social.

Libro de actas de la Asamblea General.

Libro de inventarios y cuentas anuales.

Libro diario.

Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Equipo Directivo, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente, hasta la liquidación y extinción de la cooperativa.

Artículo 18. Causas de disolución.

Solo se entiende como causa de disolución el fin del curso académico.